

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES IV

Caracas, miércoles 25 de enero de 2006

Número 38.365

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor.

Acuerdo mediante el cual se Proclama al 2006 como Año Bicentenario de la Llegada de Francisco de Miranda a la Vela de Coro.

Acuerdo con motivo de celebrarse el Cuadragésimo Octavo Aniversario del 23 de Enero de 1958.

Acuerdo para referirse al caso de los Trabajadores Jubilados de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

Acuerdo en rechazo a las intenciones del Gobierno estadounidense de construir un muro a lo largo de la frontera con los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo con motivo de la Declaración Oficial de la Asamblea Nacional en rechazo al comunicado de prensa aparecido en diferentes medios de comunicación social, mediante el cual se hace referencia a presuntas alusiones antisemitas en el discurso oficial del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.085, mediante el cual se suprime y se ordena la liquidación de la Fundación Fondo de Inversión Social de Venezuela (FONVIS).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización para operar otorgada a la empresa Todo Riesgo Corretaje de Seguros, C.A.

Seniat

Providencia por la cual se designa al ciudadano Alí Ernesto Padrón Paredes, como Suplente del miembro principal del Directorio Ejecutivo del Seniat.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos que en ella se especifican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero», con sede en Coro, Estado Falcón.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Orángel Pérez Viloria, Vicerrector de Área (E) de Planificación y Desarrollo Regional de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales «Ezequiel Zamora», a partir del 04 de abril de 2005.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hugo Leiva, Vicerrector de Área (E) de Planificación y Desarrollo Social de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales «Ezequiel Zamora», a partir del 26 de enero de 2005.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dubis Isid Tilano Molina, Adjunta al Director.

Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alfredo José Garagóry Ruiz, Director General de la Oficina de Tecnología de la Información de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a partir del 01 de febrero de 2006, al ciudadano Víctor Antonio Delgado Durán, Director General (Encargado) de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, para integrar la Comisión de Licitaciones del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social.

Resolución por la cual se delega en el Director General del Despacho, Mayor (Ejército) Omar Enrique Paiva Linares, la facultad de suscribir los contratos que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julián José Villarroel Ruiz, Director Administrativo Regional del Estado Anzoátegui de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Negia Esmeralda Vivas Yapur, Directora de Relaciones Interinstitucionales (Encargada).

Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se designa como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2006 del Consejo Nacional Electoral, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2006.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE SUPRESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor, regido por la Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 2.303 Extraordinario, de fecha 1 de septiembre de 1978. El ministerio con competencia en materia de desarrollo social velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación. El proceso de liquidación del Instituto Nacional del Menor se llevará a cabo en un lapso de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 2. La Junta Liquidadora asumirá los programas y proyectos, bienes y derechos del Instituto Nacional del Menor mientras se establece el proceso de transferencia contemplado en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Artículo 3. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela designará una Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor, la cual estará integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro vocales que serán de libre nombramiento y remoción, y sus decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 4. Son atribuciones de la Junta Liquidadora las siguientes:

1. Aprobar y ejecutar los mecanismos necesarios para facilitar la supresión, liquidación y transferencia de los proyectos, programas, bienes y servicios del Instituto Nacional del Menor, los cuales deberán ser sometidos a la consideración del ministerio con competencia en materia de desarrollo social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.
2. Recibir por parte del Presidente o Presidenta y del Directorio del Instituto Nacional del Menor, las actas de entrega al momento de instalarse la Junta Liquidadora.
3. Administrar hasta la efectiva liquidación del Instituto Nacional del Menor los bienes y derechos patrimoniales, y, a tal efecto, determinar con precisión el activo y el pasivo del Instituto Nacional del Menor, ordenando las auditorías que fuesen necesarias.
4. Asumir los programas y proyectos que ejecuta el Instituto Nacional del Menor conjuntamente con los bienes, derechos, recursos presupuestarios y personal

necesario, luego de las evaluaciones que se consideren pertinentes para garantizar su funcionamiento.

5. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia con relación a la liquidación de los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional del Menor, previa evaluación del personal a los fines de no interrumpir la continuidad de las políticas de protección para niños, niñas y adolescentes. La Junta Liquidadora deberá mantener informados a los trabajadores y a las trabajadoras del mencionado Instituto Nacional del Menor acerca de los procedimientos a seguir con relación al proceso de liquidación.
6. Jubilar o pensionar a los trabajadores y a las trabajadoras que tengan derecho a tales beneficios conforme a la ley.
7. Cumplir las obligaciones exigibles que existan en contra del Instituto Nacional del Menor y cobrar las acreencias existentes a su favor. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores y deudores del Instituto Nacional del Menor, con la opinión favorable de la República, por órgano del ministerio con competencia en desarrollo social.
8. La Junta Liquidadora no podrá designar nuevos trabajadores o funcionarios. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, sin que excedan el período de la misma y que medie la previa autorización del ministerio con competencia en materia de desarrollo social.
9. Ejecutar cesiones de crédito, daciones en pago o compensaciones de derecho y obligaciones de las cuales sea titular el Instituto Nacional del Menor, previa autorización del ministerio con competencia en materia de desarrollo social.
10. Realizar los demás actos y suscribir los contratos o convenios civiles o mercantiles que sean necesarios durante la liquidación del Instituto Nacional del Menor, los cuales no podrán tener una vigencia mayor a la duración de la liquidación del mismo.
11. La Junta Liquidadora podrá solicitar, mediante acto motivado, una prórroga ante el Ejecutivo Nacional para la liquidación del Instituto Nacional del Menor.

Artículo 5. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial de la Junta Liquidadora y del Instituto Nacional del Menor hasta su supresión-liquidación.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Liquidadora y ejecutar sus decisiones.
3. Ejercer la Dirección y Administración del proceso de liquidación del Instituto Nacional del Menor hasta su conclusión.
4. Suscribir todos los documentos necesarios para el proceso de supresión, liquidación y transferencia del Instituto Nacional del Menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.
5. Ejecutar el presupuesto del Instituto Nacional del Menor hasta su total liquidación.
6. Velar por el cumplimiento del plazo de liquidación establecido en la presente Ley.
7. Las demás que le atribuyen el Ejecutivo Nacional y las leyes.

Artículo 6. Los gastos necesarios para la liquidación del Instituto Nacional del Menor se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. Terminada la liquidación, los recursos remanentes, si los hubiere, serán enterados en el Tesoro Nacional, a través del ministerio con competencia en materia de desarrollo social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el supuesto de que el pasivo del Instituto Nacional del Menor fuere superior al activo del mismo, la República, por órgano del ministerio con competencia en materia de desarrollo social, aportará los recursos necesarios para terminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del Instituto Nacional del Menor.

Segunda. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga el Instituto Nacional del Menor se regirán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores o contratistas no podrán considerar como de plazo vencido las deudas u obligaciones que tenga el Instituto Nacional del Menor con ellos por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

Tercera. La República, por órgano del ministerio con competencia en materia de desarrollo social, asumirá el pago de las jubilaciones y pensiones acordadas de conformidad con el artículo 4, numeral 5, de la presente Ley.

Cuarta. Concluido el proceso de liquidación, cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y la República, por órgano del ministerio con competencia en materia de desarrollo social, asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso. En consecuencia, la República se subrogará en los derechos y obligaciones que haya contraído el Instituto Nacional del Menor por convenios suscritos con instituciones públicas y privadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley del Instituto Nacional del Menor, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.303, Extraordinario, de fecha 1 de septiembre de 1978 y la Ley Tutelar de Menores, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.710, Extraordinario, del 30 de diciembre de 1980 y todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de enero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL ROQUE Primera Vicepresidenta
HÉRNANDEZ-WOHNIEDLER Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejécutece
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESÍAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO